

La Protección del Derecho al Medio Ambiente en el Estado Peruano



¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR DERECHO AL MEDIO AMBIENTE?

El Tribunal Constitucional Peruano se ha pronunciado al respecto señalando que es importante definir que se entiende por medio ambiente, para en base a ello determinar que derechos se deben proteger.

Es en ese contexto que el Tribunal Constitucional en su sentencia N°03343-2007-PA/TC, ha establecido que el medio ambiente debe ser entendido como **el derecho a gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve**; el primero debe ser entendido como la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, **una alteración sustantiva** de la indicada interrelación.

Respecto del segundo, este debe ser entendido como aquella obligación obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares, particularmente a aquellos cuya actividad económica incide, directa o indirectamente, en el ambiente

NORMAS A NIVEL NACIONAL QUE REGULAN EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

- ◆ Constitución Política.
- ◆ Política Nacional del Ambiente (herramienta base para la conservación del ambiente).
- ◆ Ley General del Ambiente: (principal norma ambiental en el país).
- ◆ Ordenanzas regionales (regulan la actuación de los gobiernos regionales y tienen rango de ley para la región).
- ◆ Ordenanzas municipales (regulan la actuación de las municipalidades, nuestros derechos y deberes como ciudadanos).
- ◆ Normas de las autoridades sectoriales (regulan obligaciones y deberes de las personas y de las empresas que aprovechan los recursos naturales o realizan actividades productivas o extractivas en el país).

IMPORTANTE: ¿EXISTE ALGÚN PROCESO CONSTITUCIONAL QUE PROTEJA ESTE DERECHO?

El Código procesal constitucional al elaborar los alcances y limitaciones del proceso de amparo, reconoce al medio ambiente como un derecho que puede ser tutelado a iniciativa de cualquier persona o entidad sin fin de lucro. Este proceso se sustenta en la necesidad inmediata de prevenir o evitar la ocurrencia de daños ambientales que por su naturaleza son en muchos casos irreparables y de gran magnitud.

Para demandar vía proceso de amparo, se requiere el agotamiento de las vías previas. Sin embargo, en caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa, se deberá optar por dar trámite a la demanda de amparo. En vista de su carácter excepcional y urgente, existen excepciones al agotamiento de las vías, las cuales se aplican: a. Si una resolución, que no sea la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de vencerse el plazo para que quede consentida. b. Si por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable. c. Si la vía previa no se encuentra regulada o ha sido iniciada innecesariamente por el afectado. d. Si no se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución.

Entonces nos encontramos con uno de los mecanismos más utilizados para la defensa del medio ambiente, en más de una ocasión el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto, desarrollando de esta forma una vasta jurisprudencia al respecto.

¿Puede ser exigible el Derecho al Medio Ambiente a Nivel Nacional ?

En el Perú con la finalidad de proteger el medio ambiente se han ido adoptando diversos cuerpos normativos, siendo una de las primeras la “Ley Forestal y la Ley de Fauna Silvestre”, el Código de Medio Ambiente, el cual fue reemplazado por la Ley 28611, Ley General del Medio Ambiente. Del mismo modo, ya en el plano estrictamente constitucional, el Código Procesal Constitucional Peruano, dispone lo siguiente “puede interponer demanda de amparo cualquier persona cuando se trate de ame-

naza o violación del derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuya finalidad sea la defensa de los referidos derechos .

También tenemos que en el Código Penal se regulan delitos contra el medio ambiente en los artículos 304 y 314. . Estos delitos pueden ser cometidos comúnmente por cualquier persona mediante el acto de contaminar ya sea por emisiones de gases tóxicos,

emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en las atmósfera, el suelo, el subsuelo, entre otros. El elemento de mayor importancia considero es el nexo de causalidad entre el acto lesivo y el supuesto daño o la supuesta puesta en amenaza del bien jurídico



¿CÓMO PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE?

- Clasifica la basura para que pueda ser reciclada(papel, cartón, plástico, vidrio, etc)
- Ahorro de agua: cierra los grifos cuando te cepilles los dientes, al ducharte, al regar las plantas. Es decir usa con moderación y cuidado el agua.
- Evita usar aerosoles, puestos estos contienen CFCs, el cual causas deterioro en la capa de ozono.
- Desconecta los equipos electrónicos que no estás usando. Ejemplo, los cargadores de celular, las radios, las computadoras.
- Usa baterías recargables
- Evita imprimir, solo hazlo en casos necesarios y en ambas caras.
- Si tienes que desplazarte distancias cortas, camina o usa bicicleta.
- Haz compras con bolsas reutilizables, de paja, de tela o de plástico reciclado.
- Usa dispensadores de shampoo y jabón.
- Utiliza productos de limpieza caseros.
- Tratar de usar luz natural.

ORGANISMOS Y ENTIDADES A NIVEL NACIONAL QUE VELAN POR LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

- Ministerio del Ambiente (organismo rector del sector ambiental).
- La Defensoría del Pueblo – Adjuntía para los Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- Ministerio Público (Función promotora y defensora de los derechos fundamentales de todas las personas).
- Dirección de Policía de Turismo y Ecología.
- Poder Judicial

